

**CONSTANCIA SECRETARÍA:** Palmira (V), 03 de junio de 2.021. A despacho del señor Juez informándole que, el apoderado judicial de la sociedad demandada da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto No. 294 del 07 de mayo de 2021, quien comunica además que la información del estado actual del proceso Rad. 2020-00004-00 se encuentra pendiente de acreditar por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, a través de certificación que petitionó a ese estrado judicial, pagando el correspondiente arancel judicial para su expedición. Sirvase Proveer.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)**

Auto número: **0388**

**ASUNTO : ORDENA REQUERIR AL JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**  
**PROCESO : IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**  
**DEMANDANTE : ADEL CHAMARRO**  
**DEMANDADO : COOPERATIVA COOTRAIM**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2020-00005-00**

El abogado BENJAMIN MONTOYA MAÑOSCA apoderado judicial de la sociedad demandada COOPERATIVA COOTRAIM da respuesta al requerimiento efectuado por este despacho mediante auto No. 294 del 7 mayo de 2.021 emitido previo a analizar la solicitud de acumulación por él elevada en este trámite, informando que:

1. La solicitud de acumulación a el presente trámite del proceso de **impugnación de actas de asamblea, juntas directivas o de socios** bajo el radicado 7652031030052020000400 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, la eleva con fundamento al artículo 148 del C.G.P.

Expresa que los procesos 7652031030052020000400 (de conocimiento del Juzgado 5 Civil del Circuito) y, 7652031030032020000500 (de conocimiento de este estrado judicial, se rigen por el mismo procedimiento, esto es, PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, las **pretensiones** de los demandantes provienen de la misma causa, **la identidad del demandado** es idéntica, y adicionalmente informa que el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante en ambos asuntos es el mismo, esto es el abogado CARLOS ARTURO CARDONA.

2. Respecto **al estado actual del proceso 2020-00004-00** de conocimiento del Juzgado 05 Civil del Circuito de esta ciudad, indicó que, la última actuación que se registra en la pagina web de la Rama Judicial es el auto No. 028 13 de mayo de 2.021, en el que se reconoce personería ha apoderado judicial, y se requiere pago de arancel judicial para expedición de

certificación. Señala que se encuentra a la espera de la expedición de dicha certificación en la que se le indique el estado actual del proceso.

3. Informa que en el proceso pretendido en acumulación (2020-00004-00) se materializó la notificación a la parte demandada **COOPERATIVA COOTRAIM** el **13 de octubre de 2.020**, quienes contestaron la demanda el **30 de octubre de 2.020**.
4. Respecto al decreto de medida cautelar informó que, en el referido proceso (2020-00004-00) el 18 de agosto de 2018 el Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad, solicitó se aclarará petición de cautela sin que a la fecha se evidenciará decreto de la misma.
5. Indicó igualmente el apoderado judicial solicitante de la acumulación de los trámites señalados que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira en el proceso de impugnación de actos de asambleas 2020-00004-00 **no ha fijado fecha y hora** para la audiencia inicial.
6. Por último, el togado aportó copia de la demanda del proceso de impugnación de actos de asamblea 2020-00004-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, como también adjuntó link por medio del cual se observa la contestación de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA COOTRAIM** en ese estrado judicial.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho relevante requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira, para que allegue a este proceso la certificación solicitada por el abogado BENJAMIN MONTOYA MAÑOSCA sobre el estado actual del proceso de Impugnación de Actos de Asamblea, Juntas Directivas y de Socios que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado 2020-00004-00.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo prescrito en el artículo 150 del C.G.P., en su inciso segundo, si los procesos pretendidos en acumulación cursan en diferentes despachos judiciales, es necesario que se indique con **precisión el estado en que se encuentren**.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

#### **RESUELVE**

**REQUERIR** al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, para que en el término de tres (3) días, alleguen a este estrado judicial, certificación de estado actual del proceso Impugnación de Actos de Asamblea, Juntas Directivas y de Socios que se tramita en ese despacho judicial bajo el radicado 2020-00004-00, a fin de resolver en debida forma la solicitud de acumulación de procesos elevada por el abogado BENJAMIN MONTOYA MAÑOSCA apoderado judicial de la COOPERATIVA COOTRAIM. (Art. 150 inciso 2 del C.G.P.)

Por Secretaría, elabórese la correspondiente comunicación y remítase al juzgado en mención.

**El Juez,**

**VHM**

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA- VALLE  
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 08-06-2021 Notificado  
por anotación en ESTADO No. 060 de la misma  
fecha.

**VANESSA HERNANDEZ MARIN**  
Secretaria